



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 233 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO,23 MAR.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 043-2013-GR-PUNO/ORA, Carta N° 003-2013/SBP-AJ-P, Opinión Legal N° 259-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre INCUMPLIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO POR PARTE DE CONSORCIO BARCO E.I.R.L. PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES SISTEMA DE ENCOFRADO DE ACERO Y MADERA, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PUESTO EN OBRA (MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL ARCHIVO REGIONAL PUNO) CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2013-GRP/CE; y

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Regional de Administración mediante Informe N° 043-2013-GR-PUNO/ORA da cuenta que en la Licitación Pública N° 002-2013-GRP/CE el postor adjudicatario Consorcio Barco E.I.R.L., "(...) ha presentado en fecha 19 de Abril de 2013 adjuntando para ello la documentación como es: a) Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, b) D.N.I. y certificado de vigencia de Poder, c) Copia de la constitución de la Empresa, d) copia del Testimonio, e) Ficha RUC, f) datos generales de la Empresa y g) Carta Fianza N° 010396352 000 emitida por SCOTIABANK por el monto de S/. 78 800.00.- (...) Al revisar la documentación presentada por el postor, se ha procedido a realizar la verificación de la autenticidad de la misma entre otros de la Carta Fianza que se adjunto por CONSORCIO BARCO E.I.R.L., recibiendo la confirmación vía telefónica y por internet, sin embargo, ante la evidencia de rasgos de falsedad del documento en sí, mas no de la información que contenía, la Oficina Regional de Administración mediante según Carta N° 022-2013-GRP/ORA procedió a solicitar la confirmación por escrito de dicha CARTA FIANZA ante el Banco SCOTIABANK, adjuntando para ello la carta fianza ORIGINAL que había presentado CONSORCIO BARCO E.I.R.L.- (...) SCOTIABANK, mediante Carta N° 003-2013-SBP-AJ-P, ha dado respuesta al documento cursado por la Oficina Regional de Administración, manifestando que si bien había emitido la Carta Fianza referida, y siendo verdaderos los datos que contenía la misma, NO ERA EL ORIGINAL que había sido entregado por SCOTIABANK al apoderado de CONSORCIO BARCO, y que el supuesto ORIGINAL que se encuentra en poder del GOBIERNO REGIONAL PUNO es una copia a color o en su caso una copia scaneada de tal forma que en una eventualidad de ejecución no podrá ser admitida dado que se debe presentar el ORIGINAL. (...) conforme lo dispone el Artículo 158 del dispositivo legal mencionado precedentemente, la garantía de fiel cumplimiento, es requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo.- Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento del monto del contrato original (...) En el presente caso, CONSORCIO BARCO (postor ganador), ha presentado al Gobierno Regional Puno una CARTA FIANZA que como su emisor lo indica es una copia a color y scaneado, que en una eventualidad de ejecutarla no sería admitida, tratando de sorprender al Gobierno Regional, lo cual debe merecer las sanciones administrativas, civil y penal que correspondan, por dicho proceder.- Por estas razones, remito a usted la documentación pertinente a fin de que se proceda conforme a Ley, declarando la pérdida automática de la Buena Pro y disponiendo las acciones necesarias para la sanción correspondiente";

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Decreto Administrativo N° 63-2013-GR-PUNO/ORAJ ha requerido aclaraciones respecto a la documentación remitida, lo que ha sido realizado mediante Memorando N° 551-2013-GR-PNO/ORA por la Oficina Regional de Administración quien adjunta Originales de la Carta Rectificada N° 003-2013/SBP-AJ-P, Carta N° 024-2013-GRP/ORA y Carta N° 003-2013/SBP-AJ-P;

Que, conforme obra del expediente de contratación respectivo y lo informado en el SEACE en la Licitación Pública N° 002-2013-GRP/CE, se tiene que:

1. En fecha 27 de marzo del 2013 se ha otorgado a CONSORCIO BARCO E.I.R.L. la buena pro de la Licitación Pública N° 2-2013-GRP/CE, para la contratación de bienes Sistema de Encofrado de Acero y madera para el Proyecto: Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Archivo Regional Puno;
2. En fecha 11 de abril del 2013 se ha procedido a informar el consentimiento del otorgamiento de la buena pro;
3. En fecha 19 de abril del 2013 CONSORCIO BARCO E.I.R.L. mediante Carta S/N, recepcionado por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, hace llegar la documentación para la suscripción del contrato, en el que se ha presentado como si fuera ORIGINAL de Carta Fianza de





Resolución Gerencial General Regional

N° 233 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO,

fiel cumplimiento emitida por SCOTIABANK una impresión escaneada o copia a color, ante la duda de su autenticidad se remitió la Carta N° 022-2013-GRP-ORA en fecha 06 de mayo del 2013 a la entidad financiera mencionada para su verificación;

- En fecha 06 de mayo del 2013 SCOTIABANK mediante Carta N° 003-2013/SBP-AJ-P manifiesta textualmente que: **"con relación a la carta de la referencia, donde nos solicita la conformidad de la carta fianza N° 01039635-000 emitida el 18.04.2013 garantizando a Consorcio Barco E.I.R.L. a favor de su representada por la suma de S/. 72 800.00 y con vencimiento al 18.05.2013, ha sido emitida por mi representada, cuyo original fue entregada al apoderado; sin embargo, el "original", como hace mención en su misiva NO ES EL ORIGINAL sino una copia a color o en su caso una copia scaneada, de tal forma que en una eventualidad de ejecución no podrá ser admitida dado que se debe presentar el original".** Carta que es aclarada en fecha 16 de mayo del 2013 mediante su Carta N° 003-2013/SBP-AJ-P respecto al N° de Carta fianza que es **010396352-000**, sobrecartándose en todo lo demás y que nos fuere remitida mediante Memorando N° 551-2013-GR-PUNO/ORA en fecha 17 de mayo del 2013;

Que, es necesario indicar que **el postor adjudicatario de la buena pro tiene la obligación de presentar a la Entidad la documentación requerida para la suscripción de contrato**, de conformidad con lo expresado en el artículo 141° y en el numeral 1 del artículo 148° del Reglamento. En caso el postor adjudicatario de la buena pro no se presentara a suscribir el contrato dentro del plazo -o presentara los documentos de manera incompleta- perderá automáticamente la buena pro. En ese caso, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad llamará al postor que ocupó el segundo lugar en orden de prelación para que suscriba el contrato, otorgándole el mismo plazo para que presente los documentos requeridos en las Bases para suscribir el contrato. Si este último postor no suscribe el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declarará desierto el proceso sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable por el Tribunal de Contrataciones, de ser el caso, de conformidad con el numeral 3 del artículo 148° del Reglamento. En estos casos, la Entidad estará en la obligación de comunicar al Tribunal de Contrataciones las supuestas infracciones cometidas por los contratistas, de conformidad con el artículo 240° del Reglamento, para que imponga las sanciones que correspondan de ser el caso. Es en estos extremos que el Tribunal de Contrataciones del Estado en forma reiterada ha emitido pronunciamiento en la Resolución N° 1472-2009-TC-S2, N° 3042-2008-TC-S2, N° 854-2008-TC-S1;

Que, en consecuencia, estando a los antecedentes y a la normatividad legal aplicable al haber incumplido el postor adjudicatario CONSORCIO BARCO E.I.R.L. con presentar documentación requerida y establecida para la suscripción del contrato en las Bases integradas en el Capítulo II. 2.7 en el que textualmente se estableció "2.7. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO: a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado; b) Garantía de Fiel cumplimiento del contrato. PRESENTAR CARTA FIANZA", concordante con el numeral "2.8 PLAZO PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO.- El postor ganador de la Buena Pro, sin mediar citación alguna por parte de la entidad, deberá presentar toda la documentación prevista para la suscripción de contrato dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de consentida la Buena Pro. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato.", lo que es congruente con lo dispuesto por los artículos 141° y 156° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que en aplicación del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, al haber presentado una impresión scaneada o copia a color como lo ha manifestado la entidad emisora, SCOTIABANK y no la CARTA FIANZA ORIGINAL como dispone la normatividad, corresponde DECLARAR la PERDIDA AUTOMATICA DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, en CONSECUENCIA, DEJAR SIN EFECTO EL OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A FAVOR DE CONSORCIO BARCO E.I.R.L. en la Licitación Pública N° 02-2013-GRP/CE para la contratación de bienes Sistema de Encofrado de Acero y madera para el Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Archivo Regional Puno", al NO SUSCRIBIR INJUSTIFICADAMENTE EL CONTRATO, y estando a lo actuado en el expediente de contratación debe convocarse al postor que ha quedado en segundo lugar;

Que, asimismo, en aplicación de los artículos 235°, 237° y 241° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el D.S. N° 138-2012-EF el postor adjudicatario CONSORCIO BARCO E.I.R.L. habría incurrido en infracción al no suscribir el contrato injustificadamente por la no presentación de garantía de fiel cumplimiento en el plazo legal establecido por las bases integradas y





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 233 -2013-GGR-GR PUNO

23 MAY 2013

PUNO,

por el artículo 148º, inciso 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, corresponde a la Entidad poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones los hechos y antecedentes para que actúe conforme a sus atribuciones;

Que, al haberse evidenciado la falsedad de la documentación presentada para la firma del contrato por parte de Consorcio Barco E.I.R.L., como es el presentar una impresión escaneada o fotocopia a color de la Carta Fianza N° 010396352-000, tal como lo afirma SCOTIABANK mediante Carta N° 003-2013/SBP-AJ-P, Consorcio Barco E.I.R.L habría incurrido en infracción prevista por el artículo 51º, inciso 51.1, literal j) de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 237º, numeral 1, literal i) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que en aplicación del artículo 241º del mencionado Reglamento corresponde poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos y antecedentes para que actúe conforme a sus atribuciones;

Que, asimismo considerando lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se deberá disponer el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares como órgano encargado de la custodia y responsabilidad del Expediente de Contratación;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expresado y en forma independiente, ante la existencia de indicios de que el representante legal de Consorcio Barco E.I.R.L., Rudy Niño de Guzmán Hinojosa habría incurrido en el ilícito penal de falsificación de documentos, previsto y sancionado por el artículo 427º del Código Penal, se debe autorizar mediante Resolución Ejecutiva Regional a la Procuraduría Pública Regional para que interponga las acciones penales correspondientes, previo acuerdo del Directorio de Gerentes conforme lo establece el artículo 78º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la PERDIDA AUTOMATICA DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, en CONSECUENCIA, DEJAR SIN EFECTO LA MISMA A FAVOR DE CONSORCIO BARCO E.I.R.L., en la Licitación Pública N° 02-2013-GRP/CE para la contratación de bienes Sistema de Encofrado de Acero y madera para el Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Archivo Regional Puno".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (Órgano de Contrataciones) CONVOQUE al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, a fin de que presente la documentación para la suscripción del contrato en el plazo previsto en el numeral 1 del artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y posteriormente concorra a suscribir el contrato en el plazo previsto en dicho numeral.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares cumpla con NOTIFICAR en el domicilio señalado en autos, de forma inmediata, la determinación de la entidad de dejar sin efecto el otorgamiento de buena pro a CONSORCIO BARCO E.I.R.L. en la Licitación Pública N° 02-2013-GRP/CE.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración cumpla con poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado que el postor adjudicatario CONSORCIO BARCO E.I.R.L habría incurrido en infracción al no suscribir el contrato por incumplimiento de presentación de los requisitos exigidos por las bases integradas, así como de presentar documentación falsificada, remitiendo copia de los antecedentes para que en aplicación de los artículos 235º, 237º y 241º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actúe conforme a sus atribuciones.





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 233 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 23 MAY 2013

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que copia de los actuados respectivos sean puestos a consideración del Directorio de Gerentes, a efectos de que se AUTORICE mediante Resolución Ejecutiva Regional a la Procuraduría Pública Regional para que interponga las acciones penales correspondientes, conforme lo establece el artículo 78º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

ARTICULO SEXTO.- DISPONER el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares como órgano encargado de su custodia y responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

